

Mandatos del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

REFERENCIA:
UA MEX 7/2017

22 de noviembre de 2017

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 34/5, 33/12 y 33/10 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la **falta de procesos de consulta oportunos y conformes a derecho con las comunidades del pueblo indígena Yaqui, en relación con los proyectos del Acueducto Independencia y del Gasoducto Aguaprieta, así como con la falta de cumplimiento con la suspensiones judiciales de los mismos. Se alega también la falta de medidas de protección para los líderes Yaqui que se han visto amenazados por su oposición a los dos proyectos.**

El impacto del Acueducto Independencia en los derechos del Pueblo Indígena Yaqui y la detención arbitraria y criminalización de algunos líderes ha sido objeto de una comunicación anterior (caso no. MEX 10/2015), enviada al Gobierno de su Excelencia el 14 de agosto de 2015 (véase A/HRC/31/79). Lamentamos no haber recibido aún respuesta a dicha comunicación y reiteramos nuestra preocupación en el contexto de la información presentada a continuación.

Según la información recibida:

Acueducto Independencia

En agosto de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró insubsistente la manifestación de impacto ambiental bajo la que se otorgó el permiso de operación del Acueducto Independencia, de fecha 23 de febrero de 2011. La decisión de la SCJN se basó en la conclusión de que la autoridad incumplió su deber de organizar una consulta previa, libre e informada con el pueblo Yaqui, principal afectado por el proyecto. Otros tribunales federales han

igualmente resuelto por la vía del amparo que las autoridades se encuentran obligadas a organizar otro proceso de consulta para la operación del acueducto. No obstante dichas decisiones judiciales, la consulta organizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para subsanar el procedimiento y darles cumplimiento sigue sin terminarse, mientras que el acueducto presuntamente sigue operando.

Protección de líderes y seguimiento del caso del líder Yaqui Mario Luna

Según la información recibida, varios líderes Yaquis y defensores de los derechos humanos y del agua, que son beneficiarios de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, otorgadas en 2015 y 2016, aún no han visto resueltos los problemas de fondo que los colocan en situación de riesgo.

Asimismo, los líderes Yaquis que fueron detenidos en el contexto de una serie de amenazas y actos de hostigamiento para desalentar la oposición indígena al acueducto, referidos en la comunicación UA MEX 10/2015 y sujetos de la recomendación 43/2015 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no habrían recibido al día de hoy ninguna forma de reparación.

Además, después de su liberación, el Sr. Mario Luna y su familia han sido víctimas de varios ataques, amenazas y hostigamientos. El último de ellos tuvo lugar el 27 de junio de 2017, cuando personas desconocidas entraron a su domicilio e incendiaron su carro en el patio de su casa. A pesar de haber reportado el incidente al Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, del cual Mario Luna es beneficiario, la policía estatal no habría llegado en su auxilio.

Gasoducto Aguaprieta

Según la información recibida, el gobierno federal habría aprobado un proyecto de construcción de un gasoducto en territorio Yaqui, sin que el trámite cumpliera con los criterios necesarios de la consulta previa, libre e informada. En este sentido, la Secretaría de Energía habría resuelto, el día 15 de septiembre de 2015, que la consulta había concluido sin el consentimiento de uno de los pueblos e instruyó a la empresa a “llevar a cabo todo lo necesario para respetar y tener la debida diligencia a fin de no afectar los derechos e intereses” del pueblo que hubiese negado su consentimiento. Asimismo, dicho procedimiento de consulta no habría sido previo, dado que los permisos habrían sido otorgados antes de que se realizara la consulta. La Secretaría de Energía habría presionado a las comunidades y a sus autoridades a aceptar el proyecto sin haber sido plenamente informadas, puesto que se omitió la información sobre la posibilidad de peligro de explosiones de la infraestructura.

Finalmente, el procedimiento de consulta no habría sido culturalmente adecuado, ya que varias reuniones importantes donde se llegaron a acuerdos relevantes, se habrían realizado fuera de la guardia tradicional del Pueblo Indígena Yaqui, lugar donde se suele organizar dicho tipo de reuniones y donde se toman las decisiones de mayor relevancia, lo cual contraviene los usos y costumbres de este pueblo.

En seguimiento al juicio de amparo 312/2016 presentado por algunas de las personas afectadas, el juez séptimo de Ciudad Obregón habría suspendido la construcción y operación del gasoducto por solicitud de las autoridades tradicionales del Pueblo Yaqui de Lomas de Bacum, una de las ocho tribus que integran el pueblo Yaqui. Se informa que, a pesar de varias diligencias e intentos para que la compañía *Gasoducto de Aguaprieta S. de R.L. de C.V.*, una empresa del grupo *IEnova*, y las autoridades relevantes, se hicieran responsables de implementar la suspensión del proyecto, el gasoducto habría seguido operando hasta la fecha. Además, aunque la Secretaría de Energía habría instruido a la compañía de gas a “evaluar una posible ruta alternativa” y a “llevar a cabo todo lo necesario para respetar y tener la debida diligencia a fin de no afectar los derechos e intereses del Pueblo de B́acum”, la compañía no habría respetado dicha instrucción y el Gobierno no habría ofrecido mecanismos adecuados para asegurar el acceso a la justicia de las personas afectadas en línea con los principios rectores de empresas y derechos humanos.

Caso de María Anabela Carlón Flores y su pareja, Isabel Lugo Molina, del 13 de diciembre 2016

Se ha informado también que la situación de inseguridad habría persistido entre las comunidades ante el incumplimiento de la orden que dispuso la suspensión de la construcción del gasoducto. El 13 de diciembre de 2016, la señora María Anabela Carlón Flores, abogada yaqui de la comunidad Lomas de Bacum, y su pareja, el Sr. Isabel Lugo Molina, fueron privados de su libertad por personas encapuchadas, en la carretera vecinal del municipio de Bacum en Lomas de Bacum. Ambos habrían sido interceptados por un vehículo desconocido y presuntamente ante la presencia de una patrulla de la policía estatal de Sonora, y amenazadas por su oposición del gasoducto.

Aunque la señora María Anabela Carlón Flores habría sido liberada el mismo 13 de diciembre, el Sr. Lugo Molina habría permanecido desaparecido hasta el 19 de diciembre, cuando fue dejado en libertad. A pesar de que el Comité contra la Desaparición Forzada emitió una Acción Urgente y el Mecanismo Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas emitió medidas de protección a favor de la señora Carlón Flores y del Sr. Lugo Molina, la

investigación en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora supuestamente no ha producido resultados sobre los hechos hasta el día de hoy.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos señalar nuestra grave preocupación por las alegaciones de falta de procesos de consulta adecuados con las comunidades del pueblo indígena Yaqui en el contexto de los proyectos del Acueducto Independencia y del Gasoducto Aguaprieta, así como la falta de cumplimiento de las suspensiones judiciales de los mismos. Se expresa también preocupación por la falta de medidas de protección efectivas para los líderes Yaqui amenazados por su oposición a los dos proyectos.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en los artículos 6, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), accedido por México el 22 de marzo de 1981, que garantizan el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad personal, el derecho a la libertad de opinión y expresión, y el derecho a la libertad de asociación.

Asimismo, nos permitimos llamar la atención de su Excelencia hacia las obligaciones establecidas en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por México el 5 de septiembre de 1990, en particular a los artículos 6, 7, 14, 17 y 18 en los que se señala, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe, garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos indígenas y de sancionar las intrusiones no autorizadas en dichas tierras.

Igualmente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, fue adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con un voto afirmativo de México. En particular quisiera referirme al artículo 7.1 sobre el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas, al artículo 32 sobre la obligación de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo, y al artículo 28 sobre el derecho a la reparación por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras que hayan sido confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas sin su consentimiento libre, previo e informado.

Nos gustaría finalmente llamar la atención del Gobierno de su Excelencia acerca de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, nos gustaría señalar los artículos 1, 2 y 6 de la mencionada Declaración que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las

libertades fundamentales y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, según artículo 12 de dicha declaración, el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar información sobre los pasos que ha dado o dará el Gobierno para cumplir con su deber de consultar a los pueblos indígenas afectados para acatar el principio del consentimiento libre, previo e informado.
3. Sírvanse proporcionar información sobre la implementación de las decisiones y suspensiones judiciales 631/2012 (SCJN agua) y 312/2016 (gasoducto), las autoridades responsables para la supervisión o el respeto de la suspensión, y los pasos tomados para asegurar que terceras partes interesadas, como la compañía Gasoducto de Aguaprieta S. de R.L. de C.V., respeten dichas suspensiones.
4. Sírvase indicar si se han desarrollado estudios de impacto social y ambiental relacionados con dichos proyectos, así como sus resultados, de haberlos.
5. Sírvase explicar los pasos que ha dado o que dará el Gobierno para generar una respuesta integral de protección de los líderes en la comunidad Yaqui.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para asegurar que las personas mencionadas en la presente comunicación, así como las y los demás defensores de los

derechos del pueblo indígena Yaqui, puedan ejercer libremente su labor, sin temor a cualquier represalia, amenaza, acto de intimidación o agresiones

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Victoria Lucia Tauli-Corpuz

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Léo Heller

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento